

Buenos Aires, 15 de marzo de 1966.-

Considerando:

Que la interpretación de disposiciones reglamentarias dictadas por la Corte Suprema -como lo es la del art. 36 del Reglamento para la Justicia Nacional conforme a la acordada de Fallos: 249,212- no incumbe a funcionarios u organismos extraños al Tribunal.-

Que por lo demás la resolución de orden administrativo de que se trata en autos ha decidido la situación planteada a un agente, y no importa el ejercicio de la facultad reglamentaria a que alude el art. 13 del decreto-ley 1.285/58 -confir. asimismo doctrina de la resolución administrativa n° 69 de 31 de julio de 1964-.

Por ello, estéese a lo resuelto. Y paseen las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a los efectos correspondientes.- Presidente D. Justo J. Lammens

ES COPIA

